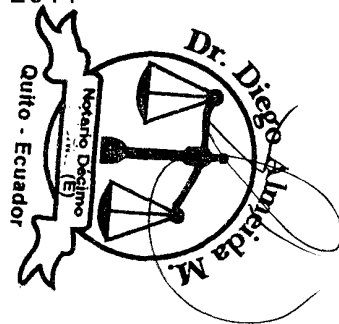


Di: 3 Copias

Quito, 13 de Octubre del 2011

0000001

PROTOCOLIZACION



1.- Copia certificada de la escritura de la Protocolización de la constancia del acuerdo emitido por la Junta de Gobierno de COMISION FEDERAL ELECTRICIDAD, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, otorgada el 5 de Mayo del 2011, en la ciudad de México, ante el señor Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la Notaría número ciento setenta y cuatro.- 2.- Copia certificada de la escritura de Poderes Generales y Especial, que otorga "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A FAVOR DE: INGENIERO MARCO AURELIO RAMIREZ GARCIA, otorgada el 16 de Junio del 2011, en la ciudad de México, ante el señor Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la Notaría número ciento setenta y cuatro.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego Almeida", written over a large, stylized circular flourish.

**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**  
**NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA**

*JMB*  
*José María Borja & Asociados*  
Estudio Jurídico



**Señor Notario:**

Solicito se sirva protocolizar los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la Escritura pública 29.473 de 05 de mayo de 2011, que contiene el Acuerdo de la Junta de Gobierno de CFE donde se aprueba el establecimiento de una sucursal de CFE en el Ecuador, con el fin de atender lo relativo al Contrato de los Servicios de Gerenciamiento y Fiscalización del Proyecto Hidroeléctrico COCA CODO SINCLAIR de 1500MW.
2. Copia certificada de la Escritura Pública 29.759 de 16 de junio de 2011, que contiene el poder que otorga la Comisión Federal de Electricidad a favor del Ing. Marco Aurelio Ramírez García.

Usted, señor Notario, realizará las diligencias necesarias para el efecto.

Atentamente,

  
**Abg. María Gabriela Guerra Erazo**  
**Mat. 11730 C.A.P.**





*Notaria*

*Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina*

# *TESTIMONIO*

Guty Cárdenas No. 48, Col. Guadalupe Inn  
C.P. 01020, México, D.F. Deleg. Álvaro Obregón  
Teléfonos: 5664-0064 / 5680-7031 / 5660-0798  
e-mail: [notario@notaria174df.com.mx](mailto:notario@notaria174df.com.mx)



*Notaría*  
Cto. Victor Rafael Aguilar Molina

1

29,473



LIBRO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----EA\*VRAM -----

INSTRUMENTO NÚMERO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES. -----

CIUDAD DE MÉXICO, a cinco de mayo de dos mil once -----

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar: -----

LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSTANCIA DEL ACUERDO emitido por la Junta de Gobierno de COMISIÓN FEDERAL ELECTRICIDAD, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, que realizo a solicitud del Licenciado JOSÉ ANTONIO PRADO CARRANZA, en su carácter de Prosecretario designado en dicha Sesión, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- La COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD se creó por Decreto de Ley el día catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete, con el objeto de organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales. -----

II.- La COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, para su funcionamiento se rige por lo dispuesto en la LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, reformada según publicaciones en dicho Órgano Informativo de fechas veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos y veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Del texto vigente de la Ley citada, copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...ARTICULO 1o.- Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. -----

ARTICULO 2o.- Todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público. -----

ARTICULO 3o.- No se considera servicio público: -----

I.- La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción; -----

II.- La generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad; -----

III.- La generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción;-----

IV.- La importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o morales, destinada exclusivamente al abastecimiento para usos propios; y-----

V.- La generación de energía eléctrica destinada a uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica.-----

ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende:-----

I.- La planeación del sistema eléctrico nacional;-----

II.- La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y;---

III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.-----

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurren al proceso productivo.-----

ARTICULO 6o.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el Artículo 4o. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad.----

ARTICULO 7o.- La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, la cual asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 4o.-----

ARTICULO 8o.- La Comisión Federal de Electricidad es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.-----

ARTICULO 9o.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:-----

I.- Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4o. y conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.;-----

II.- Proponer a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal los programas a que se refiere el Artículo 6o.;-----

III.- Exportar energía eléctrica y, en forma exclusiva, importarla para la prestación del servicio público.-----

IV.- Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo, requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica;-----

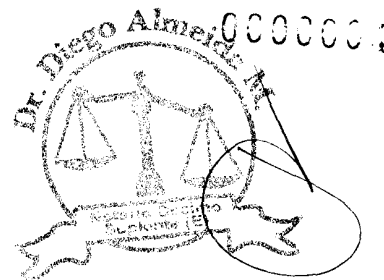
V.- Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad;----



*Notaría*  
Cita, Victor Rafael Aguilar Molina

3

29,473



Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica;-----

ARTICULO 10.- La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno, integrada por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Comercio y Fomento Industrial; de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, quien la presidirá. También formarán parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Petróleos Mexicanos y tres representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo que rija las relaciones laborales en la Comisión Federal de Electricidad.-----

Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a sus respectivos suplentes. La Junta de Gobierno designará a un secretario de la misma.-----

La vigilancia del Organismo estará encomendada a un Consejo integrado por tres miembros, con sus correspondientes suplentes, que serán nombrados y removidos libremente por los titulares de las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, así como por un representante designado por la Junta de Gobierno.-----

El Consejo de Vigilancia será coordinado por el representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y tendrá las más amplias facultades para examinar la documentación relativa a la gestión de la Entidad, así como llevar a cabo todos los demás actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables asignan a las Dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivas esferas de su competencia, en materias de control, vigilancia y evaluación de las Entidades Paraestatales.-----

El Coordinador del Consejo de Vigilancia tendrá derecho de asistir con voz a las reuniones de la Junta de Gobierno de Comisión Federal de Electricidad.-----

ARTICULO 11.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente y sus decisiones serán obligatorias, cuando se reúnan la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.-----

ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno deberá:-----

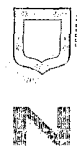
...X.- Resolver sobre los asuntos que someta a su conocimiento cualquiera de sus miembros o el Director General; y-----

XI.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a la Comisión Federal de Electricidad.-----

XII.- Vigilar, supervisar y controlar que las aportaciones hechas por el Gobierno Federal derivadas de sustituciones de adeudos del organismo, sean destinadas al fin que se establece (sic) en esta Ley.-----

ARTICULO 13.- El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad se integra con:-----

I.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles de los que a la fecha es titular, de los que se le incorporen y de los que en el futuro adquiera por cualquier título;-----



II.- Los derechos sobre recursos naturales que le sean asignados por el Ejecutivo Federal, necesarios para el cumplimiento de su objeto;-----

III.- Los frutos que obtenga de sus bienes y el resultado neto de operación, en su caso o cualquier otro concepto;-----

IV.- El rendimiento de los impuestos y derechos que específicamente se le asignen de acuerdo con las leyes respectivas;-----

V.- Los ingresos provenientes de la venta y prestación de servicios científicos y tecnológicos, de asesoramiento y otros; y-----

VI.- Las aportaciones que en su caso otorgue el Gobierno Federal.-----

VII.- Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes, solicitadas por aquéllos.-----

...ARTICULO 44.- La aplicación de la presente Ley y de sus disposiciones reglamentarias es de la competencia del Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Hacienda y Crédito Público, en los términos de esta propia Ley.--

ARTICULO 45.- Los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad se regirán por las Leyes Federales aplicables y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuada de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.-----

III.- En razón de ser la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, se regula en términos de la LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, reformada por decretos publicados en el órgano informativo citado los días veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, cuatro de enero de dos mil uno, cuatro de junio de dos mil dos, veintiuno de mayo de dos mil tres, dos de junio y veintiuno de agosto de dos mil seis y veintiocho de noviembre de dos mil ocho. Del texto vigente de la mencionada Ley, copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...ARTICULO 1o.- La presente Ley, Reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.-----

Las relaciones del Ejecutivo Federal, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Federal, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda. -----



*Notaría*  
Ciro, Victor Rafael Aguilar Molina

5

29,473

ARTICULO 2o.- Son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. -----

...ARTICULO 11.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la Administración Pública. -----

... ARTICULO 14.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea: -----

I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; -----

II. La prestación de un servicio público o social; o -----

III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. -----

... ARTICULO 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Organismo de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General. -----

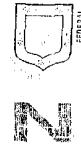
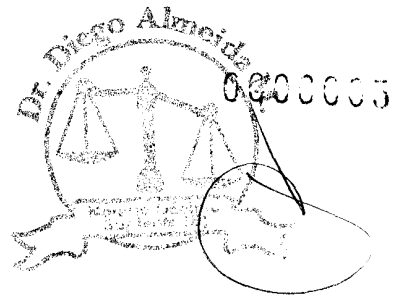
ARTICULO 18.- El Organismo de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe. -----

...ARTICULO 20.- El Organismo de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año. -----

El propio Organismo de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate...". -----

IV.- Asimismo, la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de manera interna se rige por lo dispuesto en el ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de marzo de dos mil cuatro, reformado por acuerdos publicados en el citado órgano informativo los días diecisiete de marzo y diecisiete de junio de dos mil cuatro, doce de julio de dos mil cinco, veintiocho de marzo de dos mil seis, ocho de marzo y treinta de octubre de dos mil siete, cinco de septiembre y treinta de diciembre de dos mil ocho, y nueve de diciembre de dos mil diez. Del texto vigente del Estatuto citado, copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... Artículo 1o. La Comisión Federal de Electricidad es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, así como la generación, conducción,



*[Handwritten signature]*

transformación, distribución y venta de energía eléctrica para la prestación del servicio público y la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables. -----

La Comisión Federal de Electricidad desarrollará sus actividades con apego a las políticas y prioridades que establezca su Junta de Gobierno en el ámbito de sus facultades. -----

... Artículo 3o. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión cuenta con los órganos superiores, servidores públicos y unidades administrativas siguientes:-----

...A. Órganos Superiores:-----

I. Junta de Gobierno...-----

... Artículo 4o. La Junta de Gobierno se integra con los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal siguientes: -----

I. Secretaría de Energía, quien la presidirá; -----

II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; -----

III. Secretaría de Desarrollo Social; -----

IV. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y -----

V. Secretaría de Economía. -----

También forman parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Petróleos Mexicanos y tres representantes del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.-----

Los integrantes de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel inmediato inferior. -----

La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria, cuando se considere necesario. Para la validez de las sesiones se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus integrantes y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

De todas las sesiones se levantarán actas autorizadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, en las que se asentarán las resoluciones de la Junta de Gobierno y que se transcribirán en el libro correspondiente. -----

Artículo 5o. La Junta de Gobierno tiene las atribuciones indelegables siguientes: -----

...XXI. Resolver los asuntos que someta a su conocimiento cualquiera de sus miembros o el Director General, y -----

XXII. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos aplicables. -----

Artículo 6o. La Junta de Gobierno designará a propuesta de su Presidente al Secretario de la misma, y a propuesta del Director General, al Prosecretario. El primero será auxiliado y suplido, en su caso, por este último. -----



*Notaría*  
Lic. Victor Rafael Aguilar Velasco

7

29,473

Corresponden al Secretario de la Junta de Gobierno las siguientes facultades: -----

I. Convocar, a solicitud del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, mediante escrito acompañado de la orden del día y de la documentación correspondiente. La convocatoria y los documentos mencionados, en el caso de las sesiones ordinarias, deberán ser recibidos por los miembros de la Junta de Gobierno y del Consejo de Vigilancia con una anticipación, no menor, de cinco días hábiles. -----

II. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y llevar un registro de los acuerdos tomados. -----

III. Expedir las certificaciones de las actas de las sesiones y acuerdos derivados de las mismas, a solicitud de autoridad competente. El Prosecretario podrá expedir constancias de los documentos mencionados. -----

IV. Informar, periódicamente, a la Junta de Gobierno respecto del seguimiento de los acuerdos, y -----

V. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Junta de Gobierno..." -----

V.- DE LA SESIÓN. - El Licenciado JOSÉ ANTONIO PRADO CARRANZA, con el carácter con el que comparece, declara bajo protesta de decir verdad que el día catorce de abril de dos mil once, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en la que en términos del Estatuto Orgánico fue designado como Prosecretario de la misma, que para su celebración se siguieron con las formalidades establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Estatuto Orgánico, así como que los asistentes a la misma lo fueron las personas que se indican en la lista de asistencia que en este acto me exhibe, manifestando que el texto y firmas que en ellas aparecen son auténticas, la cual a continuación transcribo: -----

"----- CFE-----

----- Comisión Federal de Electricidad-----

----- PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA -----

----- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD -----

----- LISTA DE ASISTENCIA -----

----- 14 de abril de 2011 -----

-- MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD --

----- Secretaría de Energía -----

----- Presidenta de la Junta de Gobierno ----- Suplente-----

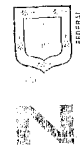
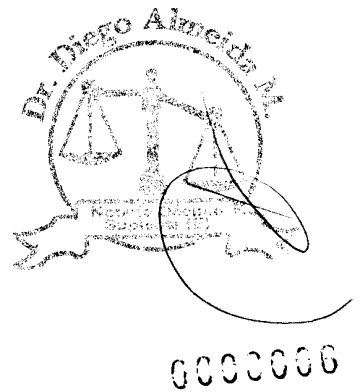
----- Firma ----- Firma-----

DR. JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA ----- LIC. JAIME GONZÁLEZ AGUADÉ-----

----- Secretario de Energía ----- Subsecretario de Electricidad-----

----- Secretaría de Hacienda y Crédito Público -----

----- Propietario ----- Suplente-----



----- Firma. -----  
ACT. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO ----- LIC. CARLOS MONTAÑO FERNÁNDEZ ---  
Secretario de Hacienda y Crédito Público ----- Subsecretario de Egresos -----  
----- **Secretaría de Desarrollo Social** -----  
----- Propietario ----- Suplente -----  
----- Firma. -----  
LIC. JESÚS HERIBERTO FELIX GUERRA ----- LIC. SANTIAGO ARDAVÍN ITUARTE ---  
----- Secretario de Desarrollo Social ----- Director General de Seguimiento -----  
----- **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** -----  
----- Propietario ----- Suplente -----  
----- Firma. -----  
ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA ----- DR. MAURICIO LIMÓN AGUIRRE -----  
Secretario de Medio Ambiente y Recursos ----- Subsecretario de Gestión para la Protección ---  
----- Naturales ----- Ambiental -----  
----- **Secretaría de Economía** -----  
----- Propietario ----- Suplente -----  
----- Firma. -----  
LIC. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ----- LIC. EDUARDO SELDNER ÁVILA -----  
----- ALBA ----- Oficial Mayor -----  
----- Secretario de Economía -----  
----- **Petróleos Mexicanos** -----  
----- Propietario ----- Suplente -----  
----- Firma. -----  
DR. JUAN JOSÉ SUÁREZ COPPEL ----- ING. JORGE ITZAL MARTÍNEZ HERRERA -----  
Director General de Petróleos Mexicanos ----- Subdirector de Planeación Estratégica y ---  
----- Operativa -----  
**Representantes del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana**  
----- Firma -----  
----- SR. VÍCTOR FUENTES DEL VILLAR -----  
----- Secretario General del SUTERM -----  
----- Firma. ----- Firma. -----  
LIC. MARIO ERNESTO GONZÁLEZ NÚÑEZ ----- SR. LIZANDRO LIZAMA GARMA -----  
----- Secretario de Estadística, Promoción y ----- Secretario de Prensa del SUTERM -----  
----- Control Interno del SUTERM -----  
----- **Comisión Federal de Electricidad** -----  
----- Firma -----  
----- MAESTRO ANTONIO VIVANCO CASAMADRID -----  
----- Director General de CFE -----



*Notaría*  
Cita, Víctor Rafael Aguilar Molina

9

29,473

SECRETARIADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO (Designados durante la sesión)

Secretario Prosecretario

Firma Firma

ABOGADO IVÁN ALEKSEI ALEMÁN LOZA LIC. JOSÉ ANTONIO PRADO CARRANZA

Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, SENER Abogado General, CFE

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Representantes de la Secretaría de la Función Pública

Firma

C.P. RAFAEL MORGAN RÍOS LIC. SAMUEL ALCOCER FLORES

Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Comisario Público Propietario del Sector Energía

Pública y Coordinador del Consejo de Vigilancia de CFE

Firma

ING. JUAN EDMUNDO GRANADOS NIETO

Comisario Público Suplente del Sector Energía

COMITÉ DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE EN LA CFE

Firma

C.P. JOSÉ MERINO MAÑÓN ING. ARMANDO ARTEAGA KING

Vocal Presidente Vocal

Firma

ING. GERARDO BAZÁN Y NAVARRETE

Vocal

INVITADOS A LA SESIÓN

Firma Firma

ING. EUGENIO LARIS ALANÍS LIC. FERNANDO BUENO MONTALVO

Director de Proyectos de Inversión Financiada, CFE Director de Administración, CFE

Firma Firma

LIC. FRANCISCO JAVIER SANTOYO VARGAS LIC. ROGELIO AVIÑA MARTÍNEZ

Director de Finanzas, CFE Titular del Órgano Interno de Control en CFE

Firma Firma

ING. JOSÉ ABEL VALDEZ CAMPOY LIC. FRANCISCO ANTONIO ACOSTA ARREDONDO

Encargado del Despacho de la Dirección de Encargado del Despacho de la Dirección de

Operación, CFE Modernización, CFE

Firma Firma

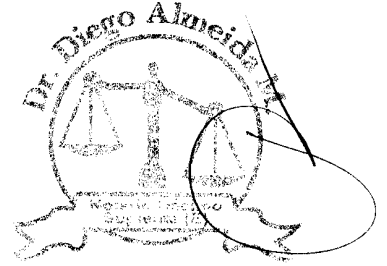
DR. FLORENCIO ABOYTES GARCÍA LIC. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HOYO

Subdirector de Programación, CFE Encargado de la Coordinación de Asesores de la

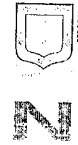
Dirección General, CFE

Firma Firma

LIC. ESTEFANO CONDE FARTUK LIC. JOSÉ IGNACIO CASAR PÉREZ



0000007



Gerente de Comunicación Social, CFE ----- Asesor de la Dirección General, CFE ----

----- INVITADOS A LA SESIÓN SENER -----

----- Firma. -----

----- Firma. -----

LIC. MARÍA DE LA LUZ RUIZ MARISCAL ----- LIC. ANA CRISTINA SÁNCHEZ MURO ----

----- Oficial Mayor, SENER ----- Coordinadora de Asesores del C. Subsecretario --

----- de Electricidad, SENER -----

----- Firma. -----

----- Firma. -----

LIC. GIOVANNI ANGUIANO SERRANO ----- DR. SERGIO ALCOCER MARTÍNEZ DE CASTRO --

Director de Órganos de Gobierno, SENER ----- Subdirector de Planeación Energética, SENER" ----

VI.- DE LA CONSTANCIA DEL ACUERDO.- El Licenciado JOSÉ ANTONIO PRADO

CARRANZA, en su carácter de Prosecretario designado en la Sesión a que se refiere el

antecedente que precede, en este acto me exhibe, en una foja, la constancia del acuerdo

DIECISÉIS DIAGONAL DOS MIL ONCE aprobado en la Sesión de la Junta de Gobierno

referida, expedida por él el día cinco de mayo de dos mil once, en términos de lo dispuesto

por la fracción tercera del artículo sexto del Estatuto Orgánico; misma que me pide la

protocolice, lo que hago en términos del artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado

para el Distrito Federal agregándola al apéndice con la letra "A" y por la transcripción que es

del tenor literal siguiente: -----

Al margen superior izquierdo un logotipo en forma ovalada que dice "CFE Una empresa de

clase mundial" debajo de éste dice "SECRETARIADO". -----

"----- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD -----

----- JUNTA DE GOBIERNO -----

Por medio de la presente se hace constar que durante la primera sesión ordinaria de la

Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, realizada el día catorce de abril

de dos mil once, los miembros de dicho órgano colegiado aprobaron el acuerdo que se

reproduce a continuación: -----

La Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción X, de la Ley del Servicio

Público de Energía Eléctrica, a propuesta del Director General, toma conocimiento del

contrato de ingeniería y supervisión en República del Ecuador y autoriza a la Comisión

Federal de Electricidad a domiciliarse como sucursal en ese país, cumpliendo con la

legislación aplicable, para atender lo relativo al citado contrato en lo referente a los servicios

de Gerenciamiento y Fiscalización del Proyecto Hidroeléctrico COCA CODO SINCLAR de

1500 MW. -----

La entidad presentará, en la siguiente sesión, los estados financieros correspondientes,

incluyendo la información relacionada con la rentabilidad del proyecto y cualquier otra

información que determine este órgano de gobierno. El Órgano Interno de Control en la CFE

podrá realizar las visitas y revisiones que considere convenientes. -----



*Notaría*  
Cto. Victor Rafael Aguilar Molina

11

29,473

Asimismo, se hace constar que el acuerdo reproducido será identificado con el numeral ACUERDO NÚMERO DIECISÉIS/2011, y que el acta correspondiente a dicha sesión se encuentra en proceso de formalización. -----

Para los fines que procedan, con fundamento en el artículo 6º, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se expide la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once. -----

-----Firma. -----

----- Lic. José Antonio Prado Carranza -----

----- Prosecretario... -----

----- CLÁUSULA -----

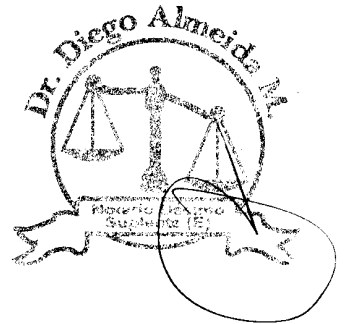
ÚNICA.- Queda protocolizada la constancia de fecha cinco de mayo de dos mil once emitida por el Licenciado José Antonio Prado Carranza, en su carácter de Prosecretario de la Primera Sesión de la Junta de Gobierno de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, celebrada el día catorce de abril de dos mil once, que contiene el acuerdo DIECISÉIS DIAGONAL DOS MIL ONCE aprobado en dicha Sesión, la cual ha quedado agregada al apéndice con la letra "A" y transcrita en el antecedente sexto, para que surta sus efectos legales. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que conozco personalmente al compareciente para la celebración de este acto, quien por sus generales manifestó ser: mexicano, originario de esta ciudad, lugar donde nació el día once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, casado, con domicilio en Reforma número ciento sesenta y cuatro, piso once, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Licenciado en Derecho. -----

III.- Que el compareciente manifestó que su representado se encuentra legalmente capacitado para la celebración de este acto, que el carácter con el que comparece y actúa se encuentra vigente en todos sus términos, lo que quedó acreditado en el antecedente quinto. -----

IV.- Que por lo que hace a la inscripción de este instrumento en el REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, la Procuraduría Fiscal de la Federación hizo del conocimiento de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, que no obstante las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a que se refiere el decreto publicado el veintitrés de noviembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación cuyo objeto es instrumentar el Registro para su funcionamiento de manera electrónica, a la fecha no se encuentra habilitado el sistema a través del cual operará y por tanto, no es posible la inscripción de los actos o documentos que conforme al artículo veinticinco de la Ley Federal de Entidades Paraestatales deben registrarse en el mismo; lo que se acredita con el oficio número quinientos veintinueve guión dos (romano) guión -----



0000000



"DGLCEPF" guión cero ochenta y nueve diagonal dos mil once, de fecha ocho de abril de dos mil once, del que una copia cotejada por mí y a solicitud del compareciente, agrego al apéndice con la letra "B".-----

V.- Que en este acto el compareciente me solicita la inscripción del primer testimonio que de este instrumento se expida en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve.-----

VI.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como Notario, habiéndole advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, le hice saber su derecho a leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por mí, por lo que le hice notar el valor, consecuencias y alcance legal del mismo.-----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

VIII.- Que leído por mí, explicado íntegramente este instrumento al compareciente, manifestó su conformidad y comprensión plena con él, firmándolo el día de su fecha, momento en que lo autorizo definitivamente.----- Doy fe.-----

Firma del Licenciado JOSÉ ANTONIO PRADO CARRANZA.-----

V. Aguilar Molina.----- Firma.-----

El sello de autorizar.-----

ES TERCER TESTIMONIO, TERCERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN DOCE PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PODRÁN TENER O NO NUMERACIÓN PROGRESIVA, PARA "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, COMO CONSTANCIA.----- DOY FE.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.-----

EA/DABH



N

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*



REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO

Dr. Diego Almeida A.  
Notario Público  
Suplenente (E)  
00000000



México

D. F.

Apostille  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 67.00

No. Orden 00 14899

En México el presente documento público ha sido firmado

por VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA

quien actúa en calidad de NOTARIO 174 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 174 DISTRITO FEDERAL

MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L. DE LA  
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 06 de MAYO de 2011

COPIA  
FOLIOS

Firma

174

COPIA



"A"

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIADO

Por medio de la presente se hace constar que durante la **primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad**, realizada el día **catorce de abril de dos mil once**, los miembros de dicho órgano colegiado aprobaron el acuerdo que se reproduce a continuación:

**La Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción X, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a propuesta del Director General, toma conocimiento del contrato de ingeniería y supervisión en República del Ecuador y autoriza a la Comisión Federal de Electricidad a domiciliarse como sucursal en ese país, cumpliendo con la legislación aplicable, para atender lo relativo al citado contrato en lo referente a los servicios de Gerenciamiento y Fiscalización del Proyecto Hidroeléctrico COCA CODO SINCLAR de 1500 MW.**

**La entidad presentará, en la siguiente sesión, los estados financieros correspondientes, incluyendo la información relacionada con la rentabilidad del proyecto y cualquier otra información que determine este órgano de gobierno. El Órgano Interno de Control en la CFE podrá realizar las visitas y revisiones que considere convenientes.**

Asimismo, se hace constar que el acuerdo reproducido será identificado con el numeral **ACUERDO NÚMERO DIECISÉIS/2011**, y que el acta correspondiente a dicha sesión se encuentra en proceso de formalización.

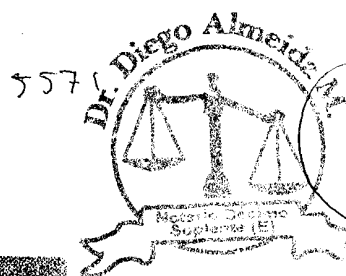
Para los fines que procedan, con fundamento en el artículo 6°, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se expide la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **cinco días del mes de mayo de dos mil once**.

Lic. José Antonio Prado Carranza  
Prosecretario



0000010

"2011, Año del Turismo en México"



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE LEGISLACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN  
ENTIDADES PARAESTATALES

529-II-DGLEG-2009/11

SHCP

México D. F., a 8 de abril de 2011

12026

COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD  
ABR 12 PM 5 14  
RECIBIDO  
ABOGADO GENERALLic. Gustavo Nieves Montiel  
Subgerente de Consulta  
Comisión Federal de Electricidad  
Presente

Hago referencia a su oficio número 2466, por medio del cual solicitó a esta Procuraduría Fiscal de la Federación la inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (Registro) de los poderes otorgados a diversos funcionarios públicos de la Comisión Federal de Electricidad contenidos en las siguientes escrituras públicas, mismas que fueron remitidas en copia simple:

|            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|
| 1. 307,961 | 8. 43,433  | 15. 43,679 | 22. 43,843 | 29. 44,001 |
| 2. 307,962 | 9. 43,451  | 16. 43,762 | 23. 43,864 | 30. 44,010 |
| 3. 307,964 | 10. 43,465 | 17. 43,770 | 24. 43,868 | 31. 44,040 |
| 4. 307,965 | 11. 43,468 | 18. 43,814 | 25. 43,913 | 32. 44,041 |
| 5. 307,966 | 12. 43,475 | 19. 43,806 | 26. 43,922 | 33. 44,043 |
| 6. 308,474 | 13. 43,484 | 20. 43,810 | 27. 43,959 |            |
| 7. 43,419  | 14. 43,672 | 21. 43,819 | 28. 43,980 |            |

Sobre el particular, me permito informarle:

- El artículo 25, último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de mayo de 1986, establece respecto del Registro que: "El reglamento de esta Ley determinará la constitución y funcionamiento del Registro, así como las formalidades de las inscripciones y sus anotaciones";
- Con fecha 26 de enero de 1990 se publicó en el DOF el Reglamento de la LFEP, sin embargo, en dicho ordenamiento se omitió establecer los preceptos aplicables al Registro, motivo por el cual a la fecha continúa pendiente su creación y funcionamiento;
- Como consecuencia de lo anterior, resulta aplicable el artículo Quinto Transitorio de la LFEP que señala: "Los actos y operaciones de los organismos descentralizados que en los términos de esta Ley deban inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, hasta en tanto se expida el reglamento de este ordenamiento y se formalizan las funciones del expresado Registro, se regirán para su validez y consecuencias en función de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos vigentes hasta la fecha de la expedición de la presente Ley";
- El 23 de noviembre pasado se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales"



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL  
DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA,  
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEJCOMISOS

529-II-DGLCEPF-089/11



(Decreto), el cual tiene por objeto instrumentar el Registro para que funcione de manera electrónica a través de una página de Internet.

De conformidad con el segundo transitorio del Decreto, el sistema electrónico para el uso y operación del Registro deberá estar habilitado a más tardar al año siguiente a la entrada en vigor del mismo;

- e) En razón de lo comentado en los incisos precedentes, no obstante que ya se realizaron las reformas correspondientes para el funcionamiento del Registro, a la fecha todavía no se encuentra habilitado el sistema a través del cual operará el Registro, por lo que en este momento no es posible realizar la inscripción de los documentos o actos que conforme al artículo 25 de la LFEP deben registrarse en el mismo, y
- f) Sin perjuicio de lo anterior, es de señalarse que esta área, conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Dependencia, ha iniciado las actividades tendientes al diseño e instrumentación del sistema electrónico a través del cual funcionará el Registro, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le informo que las copias simples de referencia han quedado archivadas en el expediente respectivo de esta Subprocuraduría.

No omito mencionar que una vez que el Registro esté en funcionamiento se hará de su conocimiento a la brevedad, a fin de que ese organismo descentralizado esté en condiciones de efectuar las inscripciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de la LFEP.

Le envío un saludo.

Atentamente  
La Directora

Lic. María Guadalupe Archieja García

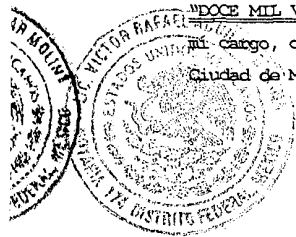
C.c.p.

Lic. Marco Arturo Rivera ramos.- Gerente Jurídico de Asuntos Consultivos de la Comisión Federal de Electricidad.- Para su conocimiento.

Cuatro del Distrito Federal, CERTIFICO: -----

Que la presente copia fotostática PROTEGIDA CON UN KINEGRAMA, es una reproducción fiel y exacta de su original, el cual tuve a la vista y del que otra copia cotejada agregué al apéndice con la letra "A" del asiento número "DOCE MIL VEINTISEIS" del libro OCHO del Registro de Cotejos de la Notaría a mi cargo, con esta fecha. ----- Doy fe.

Ciudad de México, a veintisiete de abril del dos mil once. -----



0000011

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Notaría*

*Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina*

# *TESTIMONIO*

Guty Cárdenas No. 48, Col. Guadalupe Inn  
C.P. 01020, México, D.F. Deleg. Álvaro Obregón  
Teléfonos: 5664-0064 / 5680-7031 / 5660-0798  
e-mail: [notario@notaria174df.com.mx](mailto:notario@notaria174df.com.mx)



*Notaría*  
Cto. Victor Rafael Aguilar Molina

1

29,759

LIBRO CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. -----EAVRAM -----

INSTRUMENTO NÚMERO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, a dieciséis de junio de dos mil once. -----

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar: -----

LOS PODERES GENERALES y ESPECIAL, que otorga "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, representado en este acto por el Ingeniero EUGENIO LARIS ALANÍS, en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada, en favor del Ingeniero MARCO AURELIO RAMÍREZ GARCÍA, para que los ejercite y se desempeñe como apoderado general de la Sucursal de la Comisión Federal de Electricidad en la República del Ecuador, al tenor de las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como el artículo dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos que correspondan en las Leyes de la República del Ecuador. -----

Este poder lo ejercerá el apoderado de manera expresa, enunciativa y no limitativamente, para ocurrir como representante legal de la poderdante, pudiendo iniciar, seguir y desistirse, de los juicios y procedimientos respectivos en defensa de los derechos e intereses y en los que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD sea parte o tenga interés jurídico en la República del Ecuador, con facultades para ejercitar todo tipo de acciones, promover quejas y reclamaciones, contestar demandas y reconvenciones, oponer defensas y excepciones, comprometer en árbitros, reconvenir, transigir, recusar, ofrecer pruebas e intervenir en su desahogo y objetar las de las demás partes, comparecer a todo tipo de audiencias y diligencias, articular y absolver posiciones como representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, presentar testigos y tachar a los presentados por las demás partes, nombrar y presentar peritos, formular alegatos, celebrar convenios, recibir pagos; formular denuncias, acusaciones y querellas de hechos delictuosos, representar a la poderdante, en las averiguaciones y juicios del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para la reparación del daño; promover juicios de amparo y seguirlos en todos sus trámites; promover toda clase de recursos e incidentes y en general exigir el cumplimiento y la ejecución de todas y cada una de las obligaciones que se generen a favor del Organismo y comparecer en cuanto se refiere a la defensa de los derechos e intereses de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ante toda clase de particulares, corporaciones, instancias, dependencias, entidades y organismos, públicos y privados, órganos desconcentrados.



0000010



N

*[Handwritten signature]*

Guty Cárdenas No. 48 Col. Guadalupe Inn

Teléfono 56-64-00-64  
e-mail: [notario@notaria174df.com.mx](mailto:notario@notaria174df.com.mx)

C.P. 01020 México, D. F.

instituciones, autoridades administrativas y judiciales, y Tribunales Federales o Locales, de cualquier fuero y materia, en la República del Ecuador. -----

El apoderado no tendrá facultad para desistirse de juicios de amparo, ni otorgar el perdón al indiciado, salvo de que se trate de denuncias o querellas derivadas de accidentes de tránsito de vehículos.-----

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos en la Leyes de la República del Ecuador, para que el apoderado, lleve a cabo de manera enunciativa más no limitativa, toda clase de gestiones a fin de defender y administrar todo tipo de bienes, propalar, suscribir, celebrar, y formalizar todo tipo de convenios, contratos y pedidos, con particulares, personas físicas y morales, proveedores y contratistas, en particular en materia de obra pública y prestación de servicios relacionados con la misma, así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.-----

También se encuentra facultado para que en representación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, suscriba los convenios modificatorios que sean necesarios.-----

Asimismo, gozará de facultades para suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada, dar por terminados anticipadamente los contratos de obra pública, adquisiciones y servicios; o rescindirlos administrativamente.-----

El poder deberá ejercerlo observando los ordenamientos legales, particularmente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las normas aplicables en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y especialmente las Leyes, Normas y Acuerdos que prevalezcan en la República del Ecuador para tales efectos.-----

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL y REPRESENTACIÓN PATRONAL, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo en las Leyes de la República del Ecuador, para que lo ejercite en todo lo que concierne a las relaciones obrero-patronales, colectivas e individuales, de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. Por lo tanto, el apoderado estará facultado para contratar al personal que preste sus servicios o deba prestarlos a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en la Sucursal del Ecuador, dictar resoluciones en materia de terminación o rescisión de la relación laboral; con facultades de representación patronal conforme al artículo once de la Ley Federal del Trabajo que dispone: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En tal razón, el apoderado actuará en dicho carácter ante o frente a los trabajadores personalmente



*Notaría*  
Ciro, Víctor Rafael Aguilar Molina

3

29,759

considerados, ante o frente al sindicato con el cual exista celebrado contrato colectivo de trabajo, y en general, en todos los asuntos obrero-patronales ante cualquiera de las autoridades del Trabajo o Servicios Sociales, los órganos e instancias administrativas y judiciales en los que se desahoguen los juicios y procedimientos en materia de Trabajo o laboral en la República del Ecuador. Por tanto, el apoderado podrá ejercer las facultades que se le confieren y comparecer en juicios y procedimientos de carácter laboral como representante de su poderdante, en las audiencias y diligencias en que sea citada la Comisión Federal de Electricidad por las autoridades laborales y celebrar convenios cuando las controversias así lo justifiquen, en función del interés de Comisión Federal de Electricidad.-----

CUARTA.- PODER ESPECIAL para actos de administración, en términos del segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal, así como su correlativo en la República del Ecuador, para la apertura, manejo y suscripción de una cuenta bancaria a nombre de la Comisión Federal de Electricidad, ante cualquier Institución del Sistema Financiero de la República del Ecuador, así como para suscribir cheques a cargo de la misma, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y su correlativo en las Leyes de la República del Ecuador, de conformidad con las normas emitidas por la Comisión Federal de Electricidad.-----

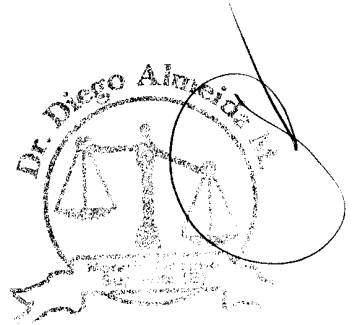
QUINTA.- El apoderado ejercerá los poderes aludidos en las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y del Trabajo, locales y federales, en la República del Ecuador, entendiéndose también que para el caso en que las legislaciones ecuatorianas limiten la vigencia de los poderes a cierto tiempo, éstos quedan prorrogados por tiempo indefinido y por tanto vigentes, aún después del plazo señalado en la correspondiente legislación del lugar donde se ejerciten.-----

SEXTA.- El apoderado no gozará de facultades para sustituir, otorgar y revocar poderes generales ni especiales.-----

SÉPTIMA.- Los poderes conferidos al Ingeniero MARCO AURELIO RAMÍREZ GARCÍA, quedarán sin efectos cuando deje de desempeñarse como apoderado general de la Sucursal de la Comisión Federal de Electricidad en la República del Ecuador; dándose por notificado una vez que comience el ejercicio de los mismos.-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que conozco personalmente al compareciente a quien conceptúo legalmente capacitado para la celebración de este acto y por sus generales manifestó ser: mexicano, originario de Morelia, Estado de Michoacán, lugar donde nació el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y tres, casado, con domicilio en calle Reforma número ciento sesenta y cuatro, piso catorce, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Ingeniero.-----



0000010



11

II.- Que el compareciente manifestó que su representado se encuentra legalmente capacitado para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente en todos sus términos, lo que acredita con el tercer testimonio de la escritura número trescientos tres mil cuatrocientos ochenta, de fecha doce de febrero de dos mil nueve, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve, se hizo constar el poder que otorgó COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en favor de DON EUGENIO LARIS ALANÍS, en su carácter de DIRECTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADA de dicho Organismo. De dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...EL PODER que otorga "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD" representada por su DIRECTOR GENERAL INGENIERO DON ALFREDO ELÍAS AYUB en favor de DON EUGENIO LARIS ALANÍS en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiera, para que lo ejerza al tenor de las siguientes...: -----

----- D E C L A R A C I Ó N -----  
ÚNICA.- MOTIVO DETERMINANTE DE LA VOLUNTAD. A efecto de explicar las razones que motivan al compareciente para otorgar el presente poder, es su voluntad declarar lo que es del tenor literal siguiente: -----

1. Ser Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiéndole en términos de la Ley, la representación legal de la misma. Dicho nombramiento quedó registrado en la Secretaría de Gobernación, Unidad de Gobierno, bajo el número 24 (veinticuatro) a fojas 24 (veinticuatro) del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", con fecha primero de diciembre de dos mil seis. -----

2. Que entre otras facultades, existen a su favor las que se consignan en los artículos once y veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y catorce de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. -----

3. Que en su carácter de Director General debe velar por los derechos y obligaciones de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, misma entidad que se inscribe en la Administración Pública de carácter Paraestatal y Federal del país, siendo de orden público todo lo que a su objeto concierne, con fundamento en lo dispuesto por el artículo dos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. -----

4. Que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD está organizada de manera funcional, en términos de la normatividad interna que la rige. Agrega que, en el desempeño de sus actividades, el Compareciente es la cabeza jerárquica de toda una estructura, en la que sus



*Notaría*  
Cto. Víctor Rafael Aguilar Molina

5

29,759

diferentes servidores públicos y empleados actúan de conformidad con las facultades y atribuciones de que gozan legalmente. ....

5. Que para la debida atención y desarrollo de las funciones y responsabilidades de su representada, y toda vez que el propio compareciente no puede ocuparse personalmente de todos los asuntos que atañen a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en diversos puntos del país y del extranjero, es voluntad del Ingeniero ALFREDO ELÍAS AYUB, otorgar conforme a derecho, el presente poder al INGENIERO DON EUGENIO LARIS ALANÍS en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada, a efecto de que el Apoderado pueda atender diversos intereses concernientes a su representada. ....

6. Que en el presente instrumento, el Compareciente otorgará las facultades que en el clausulado se enlistan a favor del Apoderado, en razón del cargo que este último ocupa en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, por lo que el presente poder quedará sin efecto al momento en que el Apoderado deje de tener el cargo de Director de Proyectos de Inversión Financiada, que actualmente desempeña. ....

7. Que es voluntad del Compareciente, con fundamento en los artículos once y veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, otorgarle, expresamente, al Apoderado, facultades suficientes para que este último pueda otorgar, sustituir y revocar sus facultades, a favor de otras personas que puedan auxiliarle en el despacho de los asuntos. ....

Lo anterior, en consideración a las siguientes razones: .....

a) Que el ahora Apoderado es un alto funcionario en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, al que igualmente le resulta físicamente imposible atender personalmente todas las tareas, haciéndose preciso contar con la colaboración de otros apoderados. ....

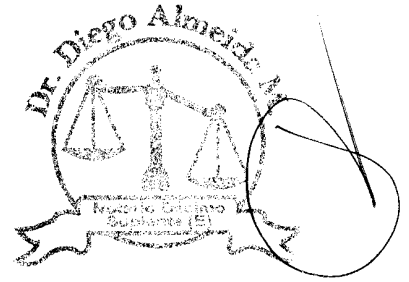
b) Que las responsabilidades y actos relacionados con la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, son de orden público, acorde al artículo dos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, por lo que no pueden quedar sin la oportuna y debida atención, siendo menester que el ahora Apoderado cuente, en términos de la ley, con las facultades necesarias para auxiliarse de otras personas, pues de lo contrario estaría en riesgo de dejar descubiertos y afectados los intereses y derechos de la Nación, ejercitados a través de la multitudinaria COMISIÓN. ....

c) Que el conferir la facultad de otorgamiento, sustitución y revocación de poderes, es posible atento al contenido de los artículos veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y catorce de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que a la letra dicen: .....

Ley Federal de las Entidades Paraestatales: .....

"...ARTICULO 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para: .....

I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; .....



0000014



II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico; -----

III.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;-----

IV.- Formular querellas y otorgar perdón; -----

V.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;-----

VI.- Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones; -----

VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competen, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y -----

VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o espaciales. -----

"Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno." -----

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. -----

"...Artículo 14. El Presidente de la República designara al Director General, quien representará al organismo con las siguientes obligaciones y facultades:-----

I. Cumplir con los programas a que se refieren los Artículos 4°, 5° y 6° de esta Ley. -----

II. Las de apoderado para actos de administración en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal;-----

III. Las de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran Poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del citado Código Civil, excepto absolver posiciones. Estará facultado, además, para desistirse de amparos;-----

IV. Las de apoderado para actos de dominio, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno;-----

V. Las de apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

VI. Otorgar poderes generales o especiales, autorizar a los apoderados para que absuelvan posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, delegando sus facultades de representación legal para que en nombre del Organismo comparezca a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales; así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes. -----



*Notaria*  
Cita Víctor Rafael Aguilar Córdova

7

29,759

- VII. Ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;-----  
VIII. Someter a la Junta de Gobierno los proyectos, estudios, propuestas y programas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del Artículo 12;-----  
IX. Nombrar el personal de confianza del organismo no reservado a la Junta de Gobierno, expresamente; -----  
X. Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno; -----  
XI. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz; y -----  
XII. Los demás que la Junta de Gobierno decida otorgarle..."-----

8. Sin embargo, declara el Compareciente que, en caso de que el ahora Apoderado, válidamente a su vez, otorgue o sustituya sus facultades en terceras personas, estas últimas no gozarán de facultades para otorgar, sustituir y revocar poderes, de lo cual se deberá tomar expresa razón en el instrumento notarial correspondiente.-----

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran de cláusula especial, en los términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, sin limitación alguna. -----

Este poder lo ejercerá el Apoderado de manera expresa, enunciativa y no limitativamente, para ocurrir como representante legal de la mandante, pudiendo iniciar y seguir los juicios respectivos en defensa de los derechos e intereses de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD con facultades para oponer defensas y excepciones, celebrar convenios, reconvenir, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, recusar, promover juicios de amparo, desistirse de los mismos y de las demás acciones intentadas, en los casos que proceda; formular querellas y denuncias de hechos delictuosos, representar a la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en las averiguaciones y juicios del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para la reparación del daño, otorgar el perdón en los casos que proceda, gestionar incidentes, comparecer ante toda clase de instancias, dependencias, entidades y organismos, públicos y privados, órganos desconcentrados, instituciones, particulares, autoridades, administrativas o judiciales, y tribunales federales o locales, de cualquier fuero y materia, en la República Mexicana y en general, para exigir el cumplimiento y la ejecución de todas las obligaciones que se generen a favor de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.-----

El apoderado no podrá sustituir la facultad de desistirse de los juicios de amparo, ni la relativa al otorgamiento del perdón, excepto cuando se trate de procedimientos derivados de accidentes de tránsito. -----



0000015



También podrá representar a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, celebrando convenios ante cualquier órgano jurisdiccional arbitral, o paneles nacionales o extranjeros, en las controversias que se susciten con motivo del sometimiento de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD a la resolución de dichos órganos, conforme lo hubiere aceptado en los diversos instrumentos contractuales que celebre dentro del ámbito de sus funciones. -----

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, el presente poder se otorga en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. -----

Dicho poder se confiere también al Apoderado, de manera enunciativa más no limitativa, para contratar al personal que preste sus servicios o deba prestarlos a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y efectuar toda clase de gestiones, a fin de defender y administrar todo tipo de bienes, propalar, celebrar y formalizar con toda clase de personas, físicas o morales, de carácter público o privado, dependencias, órganos desconcentrados y entidades públicas, federales, estatales o municipales, nacionales o extranjeras, los contratos, convenios y pedidos, que permitan a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD llevar a cabo la realización de todos los actos relacionados con la ejecución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, de inversión financiada y presupuestales, relativos a sus programas y presupuestos autorizados, en los términos de los ordenamientos que rigen esa materia. -----

También estará facultado para negociar y suscribir cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento del objeto que conforme a la Ley del Servicio Público Energía Eléctrica tiene encomendado el Organismo y, en particular, de las actividades de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada a su cargo. -----

El Apoderado también podrá celebrar, formalizar y suscribir todo tipo de contratos, en materia de obra pública y prestación de servicios relacionados con la misma, así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de las leyes de la materia. También se encuentra facultado para que suscriba los convenios modificatorios que sean necesarios. Asimismo, gozará de facultades para suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra o servicios, contratados, dar por terminados anticipadamente o rescindir administrativamente, los contratos que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD hubiere celebrado en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios. -----

Para ejercer esta facultad, el Apoderado deberá observar los ordenamientos legales vigentes, particularmente, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas que también sean aplicables, así como las normas correlativas



9

29,759

aplicables en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y las instrucciones que al respecto gire la Dirección General. -----

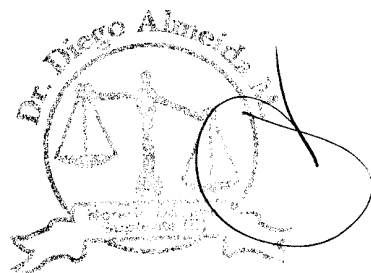
TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil Federal vigente, así como sus correlativos de los Códigos civiles en los Estados de la República y en el Distrito Federal. -----

Con el carácter de Representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en todo lo que concierne a cuestiones derivadas de las relaciones obrero-patronales colectivas e individuales entre la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y sus trabajadores, pudiendo dictar resoluciones en materia de terminación o rescisión de la relación laboral, en el ámbito de su competencia. -----

El representante legal ejercerá el poder con el carácter que se le confiere, ante toda clase de autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales, especialmente las de carácter laboral, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal y, particularmente, para los efectos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que dispone: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

El representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración sea limitativa, sino solamente enunciativa: ejercer la representación legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y, especialmente, para comparecer en juicios de carácter laboral como representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda (romano), seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comparecer en nombre y representación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD a las audiencias de conciliación en que sea citada por las Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades para tomar decisiones en conflictos laborales y especialmente en la etapa conciliatoria, para celebrar los convenios respectivos, así como posteriormente, en su caso, para absolver posiciones en las audiencias correspondientes. -----

CUARTA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos de los Códigos Civiles en los Estados de la República y en el Distrito Federal, para que el Apoderado en representación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cuente con las facultades necesarias para



0000010



N

la apertura, manejo y cancelación de cuentas de cheques ante cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano, así como para la suscripción de cheques derivados de dichas cuentas, de conformidad con el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para ejercer esta facultad el Apoderado deberá observar las normas emitidas por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, conforme las funciones inherentes a su cargo de Director de Proyectos de Inversión Financiada. -----

QUINTA.- El Apoderado podrá en cuanto a sus facultades conferidas mediante los poderes citados anteriormente, sustituirlas, otorgando poderes generales o especiales, así como revocar dichos poderes, con excepción de la facultad de desistirse de los juicios de amparo, ni la relativa al otorgamiento del perdón, excepto cuando se trate de procedimientos derivados de accidentes de tránsito. -----

SEXTA.- El poder y todas las facultades que en este acto se otorgan, podrá ejercerlas el Apoderado, tanto en el Distrito Federal, como en todos los Estados de la República Mexicana, e incluso en el extranjero, entendiéndose también que en aquellos casos en que las legislaciones civiles limiten la vigencia de los poderes generales a cierto tiempo, este poder queda prorrogado por tiempo indefinido y por tanto vigente, aún después del plazo señalado en la correspondiente legislación civil.-----

SEPTIMA.- LIMITACIONES AL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.-----

a).- El Apoderado no podrá hacer cesión de bienes.-----

b).- El presente poder se otorga al Ingeniero EUGENIO LARIS ALANÍS, en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y, en tal virtud, quedará sin efecto cuando el Apoderado deje de desempeñar el cargo y las funciones inherentes al mismo. -----

OCTAVA.- El Apoderado ejercerá los poderes a que aluden las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta ante particulares, corporaciones, instancias, dependencias, órganos desconcentrados y entidades, organismos nacionales e internacionales, instituciones nacionales y extranjeras, financieras y de valores, órganos jurisdiccionales, Tribunales de cualquier fuero y materia, y toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

...CERTIFICO-----

...II.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la personalidad que ostenta la cual protesta se encuentra vigente y me asegura que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada como sigue: -----

1.- Con su nombramiento de Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, contenido en el oficio expedido el día primero de diciembre del año dos mil seis, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...y que se transcribe a continuación:-----



*Notaría*  
Lic. Victor Rafael Aguilar Estrada

11

29,759

""Al frente el Escudo Nacional con la leyenda: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. C. Alfredo Elías Ayub.-----

Presente.-----

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, he tenido a bien designarlo Director General de la Comisión Federal de Electricidad.-----

Sufragio Efectivo. No Reelección.-----

Palacio Nacional, a 10. de diciembre de 2006.-----

Rúbrica.-----

Al reverso:-----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones IV y V del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 24 a fojas 24, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".-----  
México, D.F., 1° de Diciembre de 2006.-----

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO.-----

Rubrica.-----

Lic. MARIO RENÉ ESCÁRCEGA LEOS.-----

Un sello que dice:-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-----

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN-----

UNIDAD DE GOBIERNO." ".-----

2.- La legal existencia de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y sus facultades para conferir el presente poder, con las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, misma que establece las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, reformada según publicaciones en dicho Órgano Informativo de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos y veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres.-----

El suscrito Notario hace constar que teniendo a la vista los diarios oficiales antes indicados, transcribo en lo conducente de la mencionada Ley los siguientes artículos:-----

"-----ARTICULO 1°.- Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.---



0000017



.....ARTICULO 4°.- Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende: I.- La planeación del sistema eléctrico nacional.- II.- La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y.- III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional. ....

.....ARTICULO 9°.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto: I.- Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4o. y conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.; II.- Proponer a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal los programas a que se refiere el Artículo 6o.; III.- Exportar energía eléctrica y, en forma exclusiva, importarla para la prestación del servicio público; IV.- Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo, requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica; V.- Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad; VI.- Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica; VII.- Celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica; VIII.- Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y IX.- Los demás que fijen esta ley y sus reglamentos. ....

El artículo 14° y el Artículo 22° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no se transcriben por estar ya en la declaración..." ..

III.- Asimismo, yo el Notario, certifico que en la escritura relacionada en la certificación que precede quedó acreditada la legal existencia de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y las facultades de los comparecientes para otorgar los actos de referencia. ....

IV.- Que por lo que hace a la inscripción de este instrumento en el REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, la Procuraduría Fiscal de la Federación hizo del conocimiento de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, que no obstante las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a que se refiere el decreto publicado el veintitrés de noviembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación cuyo objeto es instrumentar el Registro para su funcionamiento de manera electrónica, a la fecha no se encuentra habilitado el sistema a través del cual operará y por tanto, no es posible la inscripción de los actos o documentos que conforme al artículo veinticinco de la Ley Federal de Entidades Paraestatales deben registrarse en el mismo; lo que se acredita con el oficio número quinientos veintinueve guión dos (romano) guión "DGLCEPF" guión cero ochenta y nueve diagonal dos mil once, de fecha ocho de abril de dos mil once, del que una copia cotejada por mí y a solicitud del compareciente, agrego al apéndice con la letra "A". ....



*Notaría*  
C. Victor Rafael Aguilar Molina

13

29,759

Que en este acto el compareciente me solicita la inscripción del primer testimonio que de este instrumento se expida en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve. -----

VI.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como Notario, habiéndole advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, le hice saber su derecho a leer personalmente este instrumento y que su contenido le sea explicado por mí, por lo que le hice notar el valor, consecuencias y alcance legal del mismo. -----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VIII.- Que leído por mí, explicado íntegramente este instrumento al compareciente, manifestó su conformidad y comprensión plena con él, firmándolo el día diecisiete del mes y año de su fecha, momento en que lo autorizo definitivamente. -----Doy fe. -----

Firma del Ingeniero EUGENIO LARIS ALANÍS. -----

V. Aguilar Molina. -----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales o las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

ES TERCER TESTIMONIO, TERCERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN TRECE PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PODRÁN TENER O NO NUMERACIÓN PROGRESIVA, PARA "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, COMO CONSTANCIA; Y PARA EL INGENIERO MARCO AURELIO RAMÍREZ GARCÍA, COMO APODERADO. ----- DOY FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. -----

DABH/EA



**N**



Guty Cárdenas No. 48 Col. Guadalupe Inn

Teléfono 56-64-00-64

C.P. 01020 México, D. F.

e-mail: notario@notaria174df.com.mx



0000018



GOBIERNO FEDERAL  
CONSEJERIA JURIDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección General Jurídica  
y de Estudios Legislativos



México

D. F.

Apostille  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)  
67.00

Derechos \$

No. Orden **00020517**

En México el presente documento público ha sido firmado

por VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA

quien actúa en calidad de NOTARIO 174 DEL DISTRITO FEDERAL

Está revestido del sello correspondiente a NOTARIA No. 174 DISTRITO FEDERAL.

MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA  
S LEGALES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.I. DE LA CONSEJERIA  
JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 17 de JUNIO de 2011

Firma

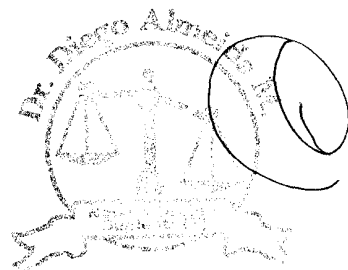
507015649060047713VBB/Capurado por RCB

Handwritten mark resembling a stylized 'Q' or '0'.



"2011, Año del Turismo en México"

5571



"A"

0000010

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
ENTIDADES PARAESTATALES  
529-II-DG-LE-12-089/11



México D. F., a 8 de abril de 2011

21 20 26

COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD  
ABR 12 PM 5 14  
RECIBIDO  
ABOGADO GENERAL  
Lic. Gustavo Nieves Montiel  
Subgerente de Consulta  
Comisión Federal de Electricidad  
Presente

Hago referencia a su oficio número 2466, por medio del cual solicitó a esta Procuraduría Fiscal de la Federación la inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (Registro) de los poderes otorgados a diversos funcionarios públicos de la Comisión Federal de Electricidad contenidos en las siguientes escrituras públicas, mismas que fueron remitidas en copia simple:

|            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|
| 1. 307,961 | 8. 43,433  | 15. 43,679 | 22. 43,843 | 29. 44,001 |
| 2. 307,962 | 9. 43,451  | 16. 43,762 | 23. 43,864 | 30. 44,010 |
| 3. 307,964 | 10. 43,465 | 17. 43,770 | 24. 43,868 | 31. 44,040 |
| 4. 307,965 | 11. 43,468 | 18. 43,814 | 25. 43,913 | 32. 44,041 |
| 5. 307,966 | 12. 43,475 | 19. 43,806 | 26. 43,922 | 33. 44,043 |
| 6. 308,474 | 13. 43,484 | 20. 43,810 | 27. 43,959 |            |
| 7. 43,419  | 14. 43,672 | 21. 43,819 | 28. 43,980 |            |

Sobre el particular, me permito informarle:

- El artículo 25, último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de mayo de 1986, establece respecto del Registro que: "El reglamento de esta Ley determinará la constitución y funcionamiento del Registro, así como las formalidades de las inscripciones y sus anotaciones";
- Con fecha 26 de enero de 1990 se publicó en el DOF el Reglamento de la LFEP, sin embargo, en dicho ordenamiento se omitió establecer los preceptos aplicables al Registro, motivo por el cual a la fecha continúa pendiente su creación y funcionamiento;
- Como consecuencia de lo anterior, resulta aplicable el artículo Quinto Transitorio de la LFEP que señala: "Los actos y operaciones de los organismos descentralizados que en los términos de esta Ley deban inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, hasta en tanto se expida el reglamento de este ordenamiento y se formalizan las funciones del expresado Registro, se regirán para su validez y consecuencias en función de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos vigentes hasta la fecha de la expedición de la presente Ley";
- El 23 de noviembre pasado se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales"

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL  
DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA,  
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEJCOMISOS

529-II-DGLCEPF-089/11



(Decreto), el cual tiene por objeto instrumentar el Registro para que funcione de manera electrónica a través de una página de Internet.

De conformidad con el segundo transitorio del Decreto, el sistema electrónico para el uso y operación del Registro deberá estar habilitado a más tardar al año siguiente a la entrada en vigor del mismo;

- e) En razón de lo comentado en los incisos precedentes, no obstante que ya se realizaron las reformas correspondientes para el funcionamiento del Registro, a la fecha todavía no se encuentra habilitado el sistema a través del cual operará el Registro, por lo que en este momento no es posible realizar la inscripción de los documentos o actos que conforme al artículo 25 de la LFEP deben registrarse en el mismo, y
- f) Sin perjuicio de lo anterior, es de señalarse que esta área, conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Dependencia, ha iniciado las actividades tendientes al diseño e instrumentación del sistema electrónico a través del cual funcionará el Registro, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le informo que las copias simples de referencia han quedado archivadas en el expediente respectivo de esta Subprocuraduría.

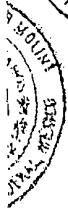
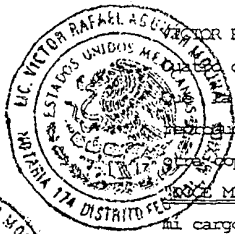
No omito mencionar que una vez que el Registro esté en funcionamiento se hará de su conocimiento a la brevedad, a fin de que ese organismo descentralizado esté en condiciones de efectuar las inscripciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de la LFEP.

Le envío un saludo.

Atentamente  
La Directora

Lic. María Guadalupe Archilega García

C.c.p. - Lic. Marco Arturo Rivera Ramos.- Gerente Jurídico de Asuntos Consultivos de la Comisión Federal de Electricidad.- Para su conocimiento.

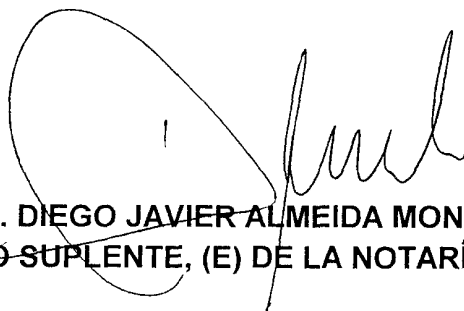


NOTARIO RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y  
del Distrito Federal, CERTIFICO:-----  
La presente copia fotostática PROTEGIDA CON UN KINEGRAMA, es una  
reproducción fiel y exacta de su original, al cual tuve a la vista y del que  
la copia cotejada agregué al apéndice con la letra "A" del asiento número  
"OCHO MIL VEINTISEIS" del libro OCHO del Registro de Cotejos de la Notaría a  
mi cargo, con esta fecha.-----Doy fe.  
Ciudad de México, a veintisiete de abril del dos mil once.



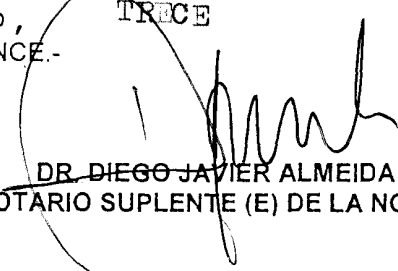
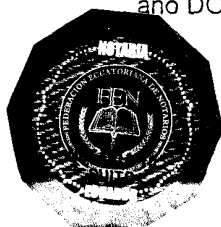
0000020

- - **ZON DE PROTOCOLIZACION:-** A petición de la Abogada María Gabriela Guerra Erazo, con matrícula profesional número once mil setecientos treinta del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha, PROTOCOLIZO en el Registro de Escrituras Públicas de la NOTARIA DECIMA del Cantón Quito -a mi cargo-, la documentación que antecede (en veinte y un fojas útiles incluida la petición de la Abogada) y que contiene: 1.- Copia certificada de la escritura de la Protocolización de la constancia del acuerdo emitido por la Junta de Gobierno de COMISION FEDERAL ELECTRICIDAD, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, otorgada el 5 de Mayo del 2011, en la ciudad de México, ante el señor Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la Notaría número ciento setenta y cuatro.- 2.- Copia certificada de la escritura de Poderes Generales y Especial, que otorga "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A FAVOR DE: INGENIERO MARCO AURELIO RAMIREZ GARCIA, otorgada el 16 de Junio del 2011, en la ciudad de México, ante el señor Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la Notaría número ciento setenta y cuatro.- **Quito, 13 de Octubre del 2011.-**



**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**  
**NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA**

SE PROTOCOLIZO ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe ello confiero está **TERCERA** COPIA **CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito, **TRECE** de **OCTUBRE** año DOS MIL ONCE.-



**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**  
**NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA**



- - - **ZON DE MARGINACION:** Al margen de la matriz de la Escritura de Protocolización de Constancia del Acuerdo emitido por la Junta de Gobierno de COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, otorgada el 5 de mayo del 2011 en la Ciudad de México; y, Copia de los Poderes Generales y Especial que otorga COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD a favor del Ing. MARCO AURELIO RAMIREZ GARCIA, celebrada el 13 de Octubre de 2011, ante el Suscrito Notario Décimo Suplente Dr. Diego Almeida, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y, dando cumplimiento a lo ordenado por el Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.0179 de 13 de Enero del 2012, tomé nota de la Calificación de suficientes, los documentos otorgados en el exterior y protocolizados en la Notaria Décima de la mencionada Empresa Pública Extranjera COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de nacionalidad mexicana, para que puede operar en el Ecuador.- Quito, 20 de Enero de 2012.-

0000021



**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**

Notario Suplente ( E ) de la Notaría Décima del Cantón Quito

0000022



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CIENTO SETENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 13 de enero de 2.012, bajo el número **0075** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1574** del Registro Mercantil de dieciséis de mayo de dos mil once, a fs. 1383, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Protocolización efectuada el trece de octubre del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera "**COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**", confiere a favor del señor **MARCO AURELIO RAMÍREZ GARCÍA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0039**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002058**.- Quito, a diecisiete de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 